

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANE2026000016

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Educación

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20260218EN5060318263** de fecha **18 de Febrero de 2026**, el (la) docente **MARTINEZ BAYUELO RICARDO ANTONIO**, identificado (a) con la **C.C. número 73.208.562**, quien se encuentra registrado(a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I. E. TEC. AGRO. DE TUBARA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a educación.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, se comprobó que el (la) docente **MARTINEZ BAYUELO RICARDO ANTONIO** presta(ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de cesantías parciales con destino a educación, se evidencia que el soporte que el (la) docente utiliza para la reclamación de la prestación es una certificación de **EDUCA EDTECH COLOMBIA** quien actúa como apoyo tecnológico a instituciones educativas adscritas a la entidad, cabe aclarar al (la) docente que dicho documento al momento de su validación no cumple con los requisitos exigidos por el FOMAG toda vez que no cuenta con código SNIES del MEN que permita realizar la verificación del programa al cual se encuentra inscrito, teniendo en cuenta que conforme al manual operativo para el reconocimiento de dicha prestación manifiesta que:

Requisitos específicos para esta prestación:

-La orden de matrícula o el recibo de pago, expedido por la Institución educativa, en la cual se van a realizar los estudios técnicos o universitarios.

Para tener en cuenta en la liquidación:

-Se aprobarán únicamente los estudios realizados en el año inmediatamente anterior al estudio de la prestación.

Que, el (la) educador (a) **MARTINEZ BAYUELO RICARDO ANTONIO**, podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías una vez realice la acción manifestada y subsane la certificación presentada y así cumplir con el pleno lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANE2026000016 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Educación al (la) docente MARTINEZ BAYUELO RICARDO ANTONIO identificado(a) con C.C. número 73.208.562

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20260218EN5060318263** de fecha **18 de Febrero del 2026**, al(a la) docente **MARTINEZ BAYUELO RICARDO ANTONIO**, identificado(a) con C.C. número **73.208.562**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Educación, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIBEL CRISTINA CASTRO FLÓREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Firmado digitalmente:

Elaboró: **02/03/2026** maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Hora: **02:20:57 PM**

Aprobó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Revisó: oscar.redondo@sedatlantico.gov.co